

lugares de costumbre y se publicarán en el B.O.R. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente correspondiente que se encuentra en la Secretaría Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estime oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza en el B.O.R., de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Concuerda con el original al que me remito.

Certifico en San Torcuato, a 14 de Julio de 1993.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> La Alcaldesa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

##### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1<sup>o</sup>. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 A 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

##### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2<sup>o</sup>. 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de terrenos para panteones.
- Inhumaciones.
- Exhumaciones.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio solicitado.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la prestación del servicio o de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3<sup>o</sup>. 1. Constituirá la base imponible de la tasa, la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTO	PESETAS	I. Asignación de terrenos para panteones.	II. Inhumaciones	III. Exhumaciones
2,80x2,80	30.000	10.000	10.000	

#### EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 4<sup>o</sup>. Están exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5<sup>o</sup>. Los derechos señalados en la precedente tarifa que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6<sup>o</sup>. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 7<sup>o</sup>. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### APROBACION Y VIGENCIA.

1. La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17 de Febrero de 1.993, elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Agosto de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Aprobación inicial del proyecto técnico "pavimentación del paseo de la Barbacana"*

III.C.7511

Aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno Corporativo celebrado el día 9 de Julio de 1993, el proyecto técnico denominado "Pavimentación del Paseo de la Barbacana", se somete a información pública durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

San Vicente de la Sonsierra, a 12 de Julio de 1993.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> Orive Pérez.

## E. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1590

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

HAGO SABER: Que en los autos n<sup>o</sup> 170/93, seguidos a instancia de JESUS BUENO SAENZ Y 7 trabajadores más contra la empresa GRUPO 90 LMV, S.L., en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por JESUS BUENO SAENZ y siete trabajadores más, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar las siguientes cantidades:

- A Jesús Bueno Sáenz: 550.512 pts.
- A Vicente Pérez León: 573.429 pts.
- A Jose Antonio Cuevas Jiménez: 671.596 pts.
- A Antonio Cuevas Fuerte: 671.596 pts.
- A Andrés Sáenz Cuevas: 671.596 pts.
- A Antonio Saenz-de Manjarrés: 671.596 pts.
- A Elegido Cuevas Fuertes: 671.596 pts.
- A Santos Calvo Fernández: 671.596 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, previo depósito del imprto. de condena, así como de la cantidad de 25.000 pts. en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n<sup>o</sup> 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL.

Y para que sirva de notificación a la demandada GRUPO 90 LMV, S.L. expido la presente en Logroño, a 12 de julio de 1993.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1590

D<sup>a</sup> MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue: autos de Juicio Ejecutivo n<sup>o</sup> 177/93 seguido a instancia de D. LUIS NOGALES DIEZ Contra EMBUTIDOS LOS BERONES S.A. hoy denominados EMBUTIDOS LOS CAMEROS S.A. en ignorado paradero, en reclamación de 39.600.000 pts de principal y 5.000.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. EMBUTIDOS LOS BERONES hoy denominados EMBUTIDOS LOS CAMEROS S.A. para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Se decreta el embargo de los siguientes bienes del demandado:

1.— Saldos en cuentas corrientes, libretas de ahorro, saldos y depósitos de cualquier clase y naturaleza que obren a favor de la demandada en Bancos y Cajas de Ahorro.

2.— Útiles y maquinaria de todo tipo que se hallen en las instalaciones en que estaba instalada la demandada, en la localidad de Nalda, sin perjuicio y a reserva de su posterior descripción y reseña.

3.— Edificio e instalaciones donde se halla ubicada la empresa demandada, sita en Carretera Albelda a Nalda s/n de NALDA (La Rioja), así como el solar donde se ubica.

Y para que conste y sirva de citación de remate en forma al demandado en ignorado paradero EMBUTIDOS LOS BERONES S.A. hoy denominada EMBUTIDOS LOS CAMEROS S.A. expido el presente en Logroño a catorce de Julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.